

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Ramón Piedrahita
Demandado	Diego Alejandro Salazar Correa
Radicado	0500131030112022-00172
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. En el presente proceso no se solicitan medidas cautelares previas, en consecuencia de lo cual, deberá acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad

SEGUNDO. En el anterior entendido, además, deberá el demandante obrar conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y simultáneamente con la presentación de la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

TERCERO. El demandante afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona natural a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022).

CUARTO. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213, art. 5), y en él se corregirá la naturaleza del proceso que aparentemente no se corresponde con un verbal sumario.

QUINTO. La demanda será dirigida en contra del juez competente, Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín.

SEXTO. Se indicará tanto en los hechos como en las pretensiones el folio de matrícula inmobiliaria, así como la oficina a la cual se encuentra adscrito, del inmueble objeto de litigio.

En esa misma dirección deberá aclararse porque razón si el inmueble prometido en venta, de acuerdo con el contrato de promesa de compraventa y su otrosí anexos a la demanda, es el 001-474118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, al proceso se aporta el certificado de tradición y libertad del inmueble 001-474116 de la misma oficina de registro.

Así las cosas, se aportará el certificado correspondiente al inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa, ora de compraventa.

SÉPTIMO. El hecho tercero de la demanda da cuenta que la escritura que recoge el negocio de venta ya fue otorgada, perfeccionando así el contrato de compraventa, al tiempo que efectuada la transferencia.

Siendo esto así, es el cumplimiento de las prestaciones contenidas en el contrato de compraventa las que deben discutirse, que no las recogidas en el contrato de promesa de compraventa, sustituido por el de venta y las obligaciones pactadas en este último.

En todo caso, y de haberse suscrito la escritura pública de venta, así como operado el modo de la tradición mediante la transferencia del inmueble, se anunciará con claridad en los hechos la identidad del título o escritura pública que recoge el negocio de venta, y se aportará al proceso.

OCTAVO. En cuanto los hechos ni las pretensiones ofrecen suficiente claridad en el punto, se indicará con precisión así en el acápite de los hechos como de los pedimentos, que es lo pretendido, si el cumplimiento de la obligación contenida en el contrato de promesa de compraventa de 13 de mayo de 2019 y su otrosí de 3 de julio de 2019, si su resolución, si el solo cumplimiento de la cláusula penal establecida en dicho acuerdo; o si por el contrario es el cumplimiento o resolución del contrato de compraventa que, según el demandante ya suscribieron las partes.

NOVENO. En el evento que el incumplimiento se encuentre vinculado al contrato de compraventa perfeccionado con posterioridad al de promesa, mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública, se dará cuenta en los hechos de su contenido, de las cláusulas incumplidas y del motivo de su incumplimiento.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, y tanto la demanda inicial como su corrección deberán ser remitidas vía correo

electrónico o por medio físico a cada uno de los demandados.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f76a369f4b57f34abe753c050ff576035b3a58c13c7751ad68dfdaa3a94a6a**

Documento generado en 17/06/2022 05:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>